

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, a fin de que resuelva con relación a la documentación suscrita por la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, designado como secuestre dentro del presente asunto, mediante la cual presenta informe mensual de su gestión. Sírvase proveer. Cartago (V.), abril 26 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] promovido por **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL y OTRA** contra **JOSE RICAUTE LONDOÑO ARIAS y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00
Auto: **609**

Atendiendo la documentación arrojada al infolio por la secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, visible en el archivo "[030](#)" de este expediente digital, con la cual consta al plenario que la auxiliar de justicia en cita ha presentado su informe mensual de administración frente al establecimiento de comercio otrora secuestrado, esta Falladora **ORDENA** agregarlo a los autos y **DEJARLO** en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio para los fines legales pertinentes.

Ahora bien: frente al informe bajo examen, observa este despacho que es necesario **REQUERIR** a dicho secuestre, a fin de que dentro del término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación que de la presente providencia se le realice, informe al despacho lo siguiente:

- 1) Por qué no ha formulado la denuncia ante la autoridad penal correspondiente frente a la presunta comisión de una conducta punible de la demandada **FRANCY HERMELINDA LONDOÑO** con motivo del retiro de algunos bienes que fueron debidamente secuestrados, desconociendo que ésta "...no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, **ni disponer de bienes o dineros.**" (CGP, art. 595.8)

No se olvide que si su pretensión (entiéndase de la ejecutada) era excluir todos o alguno de los bienes objeto de la medida de aprisionamiento, ha debido actuarse

conforme lo demanda el artículo 596 ibídem, no siendo procedente, en un estadio procesal posterior, a la sazón extemporáneo, disponer a su arbitrio sobre bienes que desde el instante mismo en que se practicó la diligencia de secuestro perdió su poder de disposición, salvo autorización, se itera, del secuestre.

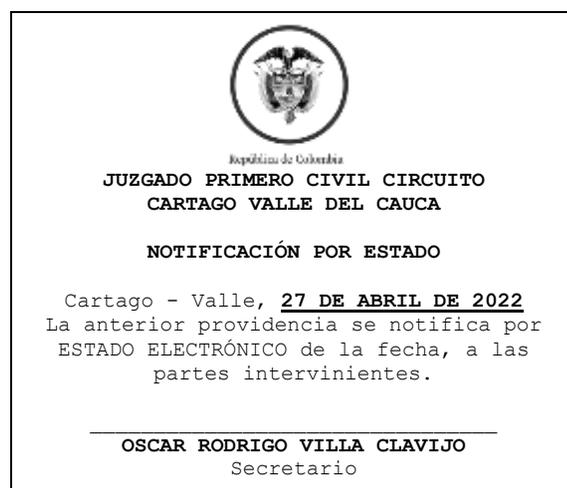
- 2) Por qué obvió la exigencia contemplada en el art. 595 numeral 8° del C. G. del P., consistente en que "...Inmediatamente se hará **inventario por el secuestre y las partes** o personas que éstas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente" desconociendo las funciones que la ley le atribuye para el buen desempeño del cargo (art. 52 ibidem).
- 3) Por qué no ha cumplido el deber de presentar en forma mensual los informes de su administración, según se lo impone el canon 51 del mismo estatuto rituario, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio aprisionado fue secuestrado el 2 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, será menester de esta Juzgadora, una vez venza el término concedido a la secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.** para que rinda sus explicaciones, se inicie el trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la misma, por abstenerse de cumplir con las funciones que el cargo le impone. Notifíquese personalmente esta providencia a la sociedad en trato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b31264cb0f3e15eace06b25716baeaba38bd44f2d139a41f4509490b4939903

Documento generado en 26/04/2022 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>